



**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES CON PIPAS PARA AGUA POTABLE EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO “FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD” DERIVADO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO FIDEGRAN-ADQ/04/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD, C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ, Y POR PARTE DEL ÁREA USUARIA, EL C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIERRA NORTE TRUCK CENTER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EUFEMIO SILVA COVARRUBIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **1.- Declara “EL FIDEICOMISO”:**

**1.1.-** Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

**1.2.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 86, 88 párrafo tercero, 89, 111, 116, 117 y 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3, 131 y 133 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y cláusula décima del Contrato de Fideicomiso Número BP417, en lo sucesivo se referirá como “**CONTRATO DE FIDEICOMISO**”, celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León, representado por el Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal, como “**EL FIDEICOMITENTE**”; y por otra parte, Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de “**EL FIDUCIARIO**”, es un fideicomiso público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la administración pública paramunicipal, creado mediante Decreto del Presidente Municipal de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28-veintiocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

**1.3.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 88 párrafo tercero, 89, 91, 111, 116 y 117 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3, 14 fracción IV, incisos c) y d) y 133 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; cláusula décima, numeral 23 del “**CONTRATO DE FIDEICOMISO**”, el C. Lic. Marcelo Segovia Páez comparece con facultades suficientes para la celebración del presente contrato en su carácter Director General de conformidad con lo establecido en el acuerdo de creación de “**EL FIDEICOMISO**”, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Compareciendo, además en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico de “**EL FIDEICOMISO**”, en especial aquellos que se desprenden del Tercer y Cuarto Punto del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28-veintiocho de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, así como de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de dicha Acta.



1.4.- Que tiene por objeto la administración y distribución de los recursos que **“EL FIDEICOMITENTE”** destine para el programa denominado LA GRAN CIUDAD para la realización de los objetivos y gastos propios del funcionamiento del programa LA GRAN CIUDAD.

1.5.- El procedimiento llevado a cabo es a través de Licitación Pública Nacional Presencial número FIDEGRAN-ADQ/04/2019, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62, 105 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de cuyo proceso **“EL PROVEEDOR”**, resultó adjudicado mediante el fallo de fecha 11-once de junio de 2019-dos mil diecinueve de la partida 01-uno, para realizar el suministro de unidades con pipas para agua potable.

1.6.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos propios del fideicomiso para el ejercicio fiscal 2019-dos mil diecinueve, debidamente autorizados mediante el Acuerdo Décimo del Comité Técnico del Fideicomiso No. BP417 denominado **“Fideicomiso La Gran Ciudad”** de fecha 25-veinticinco de enero de 2019-dos mil diecinueve y sus respectivas modificaciones.

1.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente FGC170306SK8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.8.- Que tiene establecido su domicilio para efectos del presente contrato en el tercer piso del Edificio Brunell número 430 oriente, calle Hidalgo, Colonia Centro, Monterrey N.L., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara **“EL PROVEEDOR”**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas bajo la denominación social **“SKBC RETAIL, S.A. DE C.V.”**, acreditando lo anterior mediante Escritura Pública número 17,205-diecisiete mil doscientos cinco, de fecha 02-dos de febrero de 2006-dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108-ciento ocho, con ejercicio en la Ciudad de México, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 97285\*1, de fecha de registro 24-veinticuatro de marzo de 2006-dos mil seis.

2.2.- Que su representada realizó una modificación a su denominación social para prevalecer **“POSTVENTA SIERRA NORTE, S.A. DE C.V.”**, dicho que acredita mediante Escritura Pública número 6,093-seis mil noventa y tres, de fecha 29-veintinueve de julio de 2013-dos mil trece, documento pasado ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25-veinticinco, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 97285\*1, de fecha de registro 02-dos de agosto de 2013-dos mil trece.



2.3.- Que en fecha 18-dieciocho de noviembre de 2015-dos mil quince, formalizó una fusión entre la empresa **POSTVENTA SIERRA NORTE, S.A. DE C.V.**, como fusionante con la persona moral denominada "**CAMIONES SIERRA NORTE, S.A. DE C.V.**" en calidad de sociedad fusionada, extinguiéndose ésta última, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 8,778-ocho mil setecientos setenta y ocho, documento pasado ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25-veinticinco, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 130352\*1, de fecha de registro 25-veinticinco de noviembre de 2015-dos mil quince y bajo el folio mercantil electrónico número 130552\*1 de fecha 25-veinticinco de noviembre de 2015-dos mil quince.

2.4.- Que su representada realizó una modificación a su denominación social para prevalecer "**SIERRA NORTE TRUCK CENTER, S.A. DE C.V.**", dicho que acredita mediante Escritura Pública número 8,826-ocho mil ochocientos veintiséis, de fecha 02-dos de diciembre de 2015-dos mil quince, documento pasado ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25-veinticinco, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 97285\*1, de fecha de registro 14-catorce de diciembre de 2015-dos mil quince.

2.5.- Que se acredita la personalidad de la Representante Legal mediante Escritura Pública número 13,052-trece mil cincuenta y dos, de fecha 28-veintiocho de enero de 2019-dos mil diecinueve, documento pasado ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25-veinticinco, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestado que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

2.6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Miguel Alemán No. 1000, Colonia La Talavera Módulo Social FOVISSSTE, C.P. 67110, en Apodaca, Nuevo León.

2.7.-Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SRE0602021Q6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.8.-Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, la cual contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.9.- Que, habiendo cotizado ante el "**EL FIDEICOMISO**", en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial Número FIDEGRAN-ADQ/04/2019, "**EL PROVEEDOR**", resultó adjudicado de la partida 01-uno para realizar el suministro de unidades con pipas, para agua potable.



**2.10.-** Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.

**2.11-** Que su representada tiene por objeto, entre otros: el adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar, disponer, administrar, poseer, dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, establecer y en general negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como celebrar todo tipo de actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.

**2.12.-** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - (OBJETO) "EL PROVEEDOR"**, se obliga a transmitir en propiedad y en favor de "EL FIDEICOMISO", unidades con pipas para agua potable conforme a las características y especificaciones que se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	CAMIONES NUEVOS MARCA INTERNATIONAL MODELO 4300 ISB 4X2 35K AÑO 2020 CON PIPA PARA AGUA POTABLE 10,000 LTS.	CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL PIPA PARA AGUA POTABLE MARCA GARGOV	3	1	\$1'434,913.79	\$4'304,741.37	\$688,758.62	\$4'993,499.99

SUBTOTAL \$4'304,741.37

I.V.A. \$688,758.62

TOTAL \$4'993,499.99

**SEGUNDA. - (CONTRAPRESTACIÓN)** El precio señalado como contraprestación por la adquisición de los bienes mencionados en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento legal a cargo de "EL PROVEEDOR", será la cantidad total de \$4'993,499.99 (cuatro millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 Moneda Nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.



Dentro de la contraprestación antes señalada en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que los precios unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

**TERCERA. - (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR”**, deberá de presentar dentro de los 40-cuarenta días hábiles, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor de **“EL FIDEICOMISO”**, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados, dicho documento deberá ser validado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos;
- b) Copia simple de Acta de entrega-recepción de los bienes;
- c) Garantía de Cumplimiento y Garantía de vicios ocultos, expedida por una institución de fianzas autorizadas.

Dicha documentación deberá presentarse en **“EL FIDEICOMISO”**, ubicada en el tercer piso del Edificio Brunell número 430 oriente, calle Hidalgo, Colonia Centro, Monterrey N.L., en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

El plazo de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por **“EL FIDEICOMISO”**, e invariablemente previa entrega e instalación de los bienes que son objeto del presente contrato, a plena satisfacción de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, a dicho pago se le efectuaran las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, el plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, previa entrega de la documentación, para lo cual es necesario que la factura que presente **“EL PROVEEDOR”** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL FIDEICOMISO”** no gestionara el pago a **“EL PROVEEDOR”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

**CUARTA. - (GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES) “EL PROVEEDOR”** se obliga a que los bienes objeto del presente Contrato y que transmite en propiedad a **“EL FIDEICOMISO”** serán totalmente nuevos, de reciente fabricación y de la más alta calidad, de acuerdo a las características, especificaciones técnicas y propuesta técnica y económica establecidas en la Licitación Pública Nacional Número FIDEGRAN-ADQ/04/2019.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, **“EL FIDEICOMISO”** ejercerá una serie de acciones contra **“EL PROVEEDOR”**, dirigidas a la reclamación de la resolución del contrato o de la modificación de sus condiciones, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.



“EL PROVEEDOR” en este acto se obliga y garantiza los bienes objeto de este instrumento jurídico, además de los diferentes componentes contra defectos de fabricación, por un plazo de 12-doce meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

“EL PROVEEDOR” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes adquiridos, respecto de cualquier reclamación por parte de “EL FIDEICOMISO”, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos en el funcionamiento de los bienes adquiridos.

**QUINTA. - (NORMAS DE CALIDAD) “EL PROVEEDOR”** Se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien y/o servicio que se enajena por medio del presente contrato.

**SEXTA. - (SUSPENSION Y/O RENUNCIA DE LOS BIENES Y/O SERVICIO)** Si “EL PROVEEDOR”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro e instalación de los bienes que son objeto del presente contrato y de los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) “EL PROVEEDOR” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “EL PROVEEDOR” deberá pagar a “EL FIDEICOMISO”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%- cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado;
- c) “EL FIDEICOMISO” ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%- cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a “EL PROVEEDOR” en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a “EL FIDEICOMISO”, los gastos señalados en el inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

**SÉPTIMA. - (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIOS)** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes conforme a las características señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, dentro de los 30-treinta días naturales siguientes, contados a partir de la firma del presente contrato, en los lugares que le indique “EL FIDEICOMISO”.

La marca, capacidad, tipo, modelo, calidad, comercialidad y demás especificaciones de los bienes adjudicados que serán entregados a “EL FIDEICOMISO”, deberán de cumplir con las especificaciones que se describen en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico, levantándose al efecto un acta de entrega-recepción la cual deberá de contener los anexos correspondientes a la descripción de los bienes y que son objeto del presente contrato, asentándose en el acta que se levantará por parte de “EL FIDEICOMISO”, que se hace constar que los bienes cumplen con los requisitos solicitados, así como la aceptación de estos por parte de “EL FIDEICOMISO”. Dicha acta formará parte integral de este contrato como anexo del mismo, vinculando a las partes en sus derechos y obligaciones.



**“EL PROVEEDOR”**, será la responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes, respecto de cualquier reclamación por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos y/o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes.

**OCTAVA. - (TRANSPORTACIÓN) “EL PROVEEDOR”** se compromete a garantizar la entrega de los bienes que son objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

**a) Transporte:** los bienes deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento e instalación de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”**.

**NOVENA.- (DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES) “EL PROVEEDOR”** se hace responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, deficiencias en la calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas que presenten los bienes, por lo que si durante el tiempo de la garantía, se presentan fallas o inutilidad, **“EL PROVEEDOR”**, quedara obligado a reparar aquellos que no funcionen debidamente a satisfacción de **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo no mayor de 10-diez días naturales contados a partir de la primera notificación realizada de manera indubitable por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, en caso contrario, **“EL PROVEEDOR”** deberá restituir dicho bien por otro nuevo de características similares o superiores, y entregarlo a **“EL FIDEICOMISO”** en un término no mayor de 10-diez días naturales, a partir de la fecha en que se haga la solicitud por escrito a **“EL PROVEEDOR”**. Los gastos que se eroguen por este concepto serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.

En caso de que por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, este no pudiera hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA.- (CASOS DE RECHAZO)** Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** procederá a no aceptar el o los mismos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a entregar nuevamente el 100% de los bienes rechazados.



en un plazo no mayor a 10-diez días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del bien a entregar por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, por lo anterior, no se exime a **“EL PROVEEDOR”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

**DÉCIMA PRIMERA. - (VIGENCIA)** Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de su firma y culminará a más tardar a los 30-treinta días naturales siguientes, con la obligación de que **“EL PROVEEDOR”** entregue los bienes solicitados en dicho plazo y en los lugares que le indique la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (ANEXOS)** Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen para emisión del Fallo, Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por **“EL PROVEEDOR”**, dentro de la Licitación Pública Nacional Número FIDEGRAN-ADQ/04/2019, y por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

**DECIMA TERCERA. - (RESPONSABILIDAD TOTAL)** **“EL PROVEEDOR”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los bienes que son objeto del presente contrato a **“EL FIDEICOMISO”**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **“EL FIDEICOMISO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA CUARTA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL)** Ambas partes acuerdan que **“EL PROVEEDOR”**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Salvo que existan impedimentos o así convengan a los intereses de **“EL FIDEICOMISO”**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, estos deberán constituirse invariablemente a favor de **“EL FIDEICOMISO”**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **“EL PROVEEDOR”**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

**DÉCIMA QUINTA.- (PENAL CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO)** En caso de que se incumpla el plazo establecido para realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, debidamente probadas por **“EL FIDEICOMISO”** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **“EL PROVEEDOR”** en la Licitación Pública Nacional número FIDEGRAN-ADQ/04/2019, **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar como pena convencional a **“EL FIDEICOMISO”**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes adquiridos, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **“EL PROVEEDOR”**, tenga pendiente en **“EL FIDEICOMISO”**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.





**DÉCIMA SEXTA. - (OBTENCION Y PAGO DE LICENCIAS Y PERMISOS) “EL FIDEICOMISO”**, queda obligado a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean requeridos, obteniendo en todo momento de **“EL PROVEEDOR”**, la papelería y asesoría necesaria para cumplir con el trámite legal y/o administrativo que corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR”** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **“EL FIDEICOMISO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deban sujetarse **“EL PROVEEDOR”**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

**DÉCIMA OCTAVA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)** A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los bienes en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a **“EL FIDEICOMISO”** por **“EL PROVEEDOR”** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar a favor de **“EL FIDEICOMISO”**, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de **“EL FIDEICOMISO”**;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato producto de la Licitación Pública Nacional Número FIDEGRAN-ADQ/04/2019;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **“EL FIDEICOMISO”** podrá reclamarse el cumplimiento de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **“EL FIDEICOMISO”** a **“EL**



**PROVEEDOR**", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA)** En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, en el plazo establecido u ofrecido, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

**VIGÉSIMA.- (DEL PERSONAL)** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que el personal a su cargo, designado para realizar la entrega de los bienes, efectuará los trabajos de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL FIDEICOMISO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL FIDEICOMISO"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - (RELACIÓN LABORAL)** Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL FIDEICOMISO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO)** Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL FIDEICOMISO"**.

**VIGÉSIMA TERCERA. - (SUBCONTRATACIÓN)** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL FIDEICOMISO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.



**VIGÉSIMA CUARTA- (MODIFICACIONES)** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

**VIGÉSIMA QUINTA- (RESCISIÓN) “EL FIDEICOMISO”** rescindirá administrativamente el contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los bienes objeto del presente contrato en el término establecido, o en el plazo adicional que “**EL FIDEICOMISO**” haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos y/o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar los bienes que son objeto del contrato dentro del término establecido sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento a “**EL FIDEICOMISO**” que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando “**EL PROVEEDOR**” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “**EL FIDEICOMISO**”;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que hay sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso, hay adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que “**EL PROVEEDOR**” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “**EL FIDEICOMISO**”, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

“**EL FIDEICOMISO**”, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días naturales, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGÉSIMA SEXTA- (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los bienes objeto del contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (IMPUESTOS)** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO)** Los precios unitarios que **"EL PROVEEDOR"** cobrará a **"EL FIDEICOMISO"**, por cada uno de los bienes objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el proceso de entrega e instalación de los bienes, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere **"EL PROVEEDOR"**, serán por cuenta del mismo.

**VIGÉSIMA NOVENA. - (PRÓRROGAS)** **"EL PROVEEDOR"**, podrá solicitar prórroga en la entrega de los bienes solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;
- b) Causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**.

En los supuestos descritos en la presente clausula no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.

**TRIGÉSIMA. - (SUBTÍTULOS)** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD)** **"EL FIDEICOMISO"** y **"EL PROVEEDOR"** son conscientes de que, en el presente contrato, tanto los empleados de **"EL PROVEEDOR"** como asimismo los servidores públicos de **"EL FIDEICOMISO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a



todo efecto deberá ser considerado como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **“LA INFORMACIÓN”**).

En tal sentido, **“EL FIDEICOMISO”** y **“EL PROVEEDOR”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente contrato.

**“EL FIDEICOMISO”** y **“EL PROVEEDOR”** podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, solo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieran la necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL FIDEICOMISO”**.


**“EL FIDEICOMISO”** y **“EL PROVEEDOR”** se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.


**TRIGÉSIMA SEGUNDA .- (TRIBUNALES COMPETENTES)** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** de este contrato, y sin renunciar **“EL FIDEICOMISO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 14-catorce fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 12-doce de junio de 2019-dos mil diecinueve, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **“EL FIDEICOMISO”**

  
LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BP417  
DENOMINADO **“FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD”**  
CONVOCANTE

  
C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIENCENO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
MONTERREY  
ÁREA REQUIRENTE





POR "EL PROVEEDOR"

  
C. EUFEMIO SILVA COVARRUBIAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SIERRA NORTE TRUCK CENTER, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 14-CATORCE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES CON PIPAS PARA AGUA POTABLE EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO "FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD" DERIVADO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO FIDEGRAN-ADQ/04/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL FIDEICOMISO", Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIERRA NORTE TRUCK CENTER, S.A. DE C.V., EN FECHA 12-DOCE DE JUNIO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*